



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005-2014-01701-00
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS EDUARDO MEDINA.
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO No. 433
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2015<sup>1</sup>, notificado por estados del 20 de abril de la misma anualidad, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de los requisitos formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior, se concedió al accionante el término de diez (10) días consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“**ARTÍCULO 170.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda.”* (Subrayado y resalto por fuera del texto original).

Observa el Despacho que dentro del término legal concedido, la parte demandante allegó escrito tendiente a subsanar los defectos cuya corrección se le exigió, sin embargo, en este se relacionó como anexo el poder debidamente conferido por el accionante<sup>2</sup>, sin que realmente se advierta tal actuación, puesto que solamente presentó tres folios y un CD, comprendiendo aquellos el memorial de subsanación con dos respectivas copias y el último el medio magnético de la demanda, sin que ninguno de todos ellos corresponda al poder requerido.

<sup>1</sup> Folio 28

<sup>2</sup> Folio 29.

Por lo tanto, se tienen por incumplidas las exigencias del auto inadmisorio y en tal medida, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró el señor LUIS EDUARDO MEDINA contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por incumplimiento de los requisitos formales señalados en el auto inadmisorio con fecha del 14 de abril de 2015.

**SEGUNDO.** En firme este auto, por Secretaría archívese el expediente, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

H.E.C.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>80</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>01 JUN 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--